



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 13:23 trece horas con veintitrés minutos del día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada de conformidad a lo dispuesto, en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de *quorum* legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **03 asuntos jurisdiccionales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JIN-048/2021	PARTIDO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JIN-053/2021 Y ACUMULADOS	PARTIDO POLÍTICO FUTURO Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JIN-054/2021	PARTIDO FUTURO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Le agradezco el uso de la voz Magistrada Presidenta. Para tal efecto requiero de la colaboración de la secretaria relatora adscrita a mi ponencia, la Doctora Liliana Alférez Castro, a efecto que dé las cuentas respectivas. Gracias.

JIN-048/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio de Inconformidad número JIN-048/2021, promovido por el Partido MORENA, por medio del cual impugna la declaración de validez de la elección 2020-2021 y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, la asignación que realiza el Instituto Electoral respecto de la elección de Diputados locales en el distrito 14 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, por la nulidad de la votación recibida en las casillas que más adelante se indican...”.

El Partido Político hace valer como agravios, diversas causas de nulidad de las previstas en el artículo 636 del código de la materia, no obstante, éste impugna como acto la declaración de validez y expedición de constancias de mayoría relativa, sin que esgrima agravio alguno contra este acto, por lo que en el proyecto se precisa que debió impugnar el “ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL” emitida el día 9 de junio, por lo que el plazo para promover el juicio contra ese acto, corrió del diez al quince de junio y toda vez que la demanda se presentó el día veinte de junio, es que resulta extemporánea su presentación.

Por lo anterior, e propone desechar el juicio.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha el juicio de inconformidad.

Notifíquese en los términos que establece el artículo 634 del Código Electoral del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-053/2021 Y ACUMULADOS

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver los Juicios de Inconformidad y Juicios Ciudadanos, identificados con los números JIN-053, JIN-088, JIN-092, JDC-727 y JDC-729 todos del dos mil veintiuno, promovidos por los Partidos Políticos FUTURO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, así como los candidatos Arquímedes Andrés Gómez Flores y Verónica Magdalena Jiménez Vázquez, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, del Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual efectúa el cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional, califica la elección y realiza la asignación correspondiente.

Una vez analizados y superados los presupuestos procesales en cada medio de impugnación, en el CONSIDERANDO V, se hace la síntesis de agravios, en los que se advierten 5 ejes temáticos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En el CONSIDERANDO VII, se estudia el fondo de los medios de impugnación, estableciendo en primer término el marco jurídico aplicable al procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional que culmina con la revisión de la sobre y sub representación.

*En el análisis de agravios, se aborda el tema 1, en el que en esencia los actores hacen valer que la autoridad electoral no explicó cómo obtuvo la "votación efectiva estatal", sino solo remitió al anexo II del acuerdo, omitiendo además establecer cuál era la "votación de asignación de representación proporcional", motivo de disenso que se propone como **INFUNDADO** en atención a que del análisis exhaustivo del acuerdo impugnado y anexos, los cuales se encuentran ligados intrínsecamente, se advierte que no existe tal omisión, al sí establecer los conceptos materia de estudio.*

En el tema 2, señalan los accionantes que la responsable cometió un error, al calcular la votación depurada, pues no debió tomar en cuenta la votación del Partido Verde Ecologista de México al no haber alcanzado el 3.5% de la votación total emitida, vulnerando con ello el principio de reserva de ley.

Además, señalan que el ejercicio de la sub y sobre representación es incorrecto, pues se obtuvo el porcentaje de votación de todos los partidos políticos con representación en el Congreso local, lo cual no se prevé ni en la norma federal ni la local, lo que a su decir, causó una distorsión entre la representatividad del señalado Congreso y la de la fuerza electoral de los partidos políticos.

*El agravio se propone como **infundado** en atención a que los actores mezclan los porcentajes solicitados por ley para las etapas de asignación de curules por representación proporcional, con el porcentaje de representación que acaba teniendo cada fuerza política una vez que ya fueron asignadas las curules, ya que en atención a los precedentes de la Sala Regional Guadalajara y Jurisprudencia aplicable, al determinar los límites de sobre y sub representación, sí es necesario considerar la votación de todos los partidos políticos representados en el Congreso, inclusive aquellos que no hayan obtenido ninguna curul por el principio de representación proporcional.*

En el tema 3, esgrimen que la responsable, antes de desarrollar la fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional, la responsable se debió percatar que el partido Movimiento Ciudadano estaba sobre representado, por lo que no debió permitirle participar en ninguna etapa de asignación, no obstante en el proyecto se razona que el sistema jurídico mexicano y particularmente el de Jalisco, se establece una configuración de un sistema mixto y flexible de representación proporcional para la integración del Poder Legislativo, y en este caso, los actores proponen se desarrolle un procedimiento de asignación diverso al establecido en el Código de la materia, en atención a que el partido Movimiento Ciudadano



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

reúne todos y cada uno de los requisitos legales para participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Por ello, no es dable considerar elementos adicionales, o procedimientos diversos a los establecidos por el legislador en el ejercicio de su libertad configurativa, ya que darle la razón a los actores rompería con el modelo implementado por quien tiene la potestad constitucional de establecer el modelo de representación en la entidad federativa, además de que la propuesta que se plantea de descartar al partido Movimiento Ciudadano para la asignación de curules por RP, constituye un ejercicio subjetivo sin justificación constitucional o legal, de ahí que resulten **inoperantes** los agravios hechos valer.

En el tema 4, en esencia señalan los accionantes que la **asignación de un diputado por haber obtenido al menos el 3% de la votación válida es de forma directa, por lo que se debe respetar la libertad configurativa del legislador local, al tratarse de un derecho adquirido, no se debe retirar al Partido Movimiento Ciudadano por ningún motivo, agravio que se propone fundado pero inoperante, en atención a que si bien lo alegado por los actores es correcto, el ajuste realizado por la responsable se justifica al momento de analizar los límites de sub y sobre representación, limitante establecida conforme al artículo 116 de la carta magna.**

Finalmente en el tema 5, los accionantes hacen valer **la falta de motivación y fundamentación respecto de los ajustes realizados al momento de verificar la sub y sobre representación.**

Analizado que fue el acuerdo impugnado de manera exhaustiva, se arriba a la conclusión que **les asiste la razón a los enjuiciantes** en atención a que la responsable no explica de manera sustantiva, objetiva y razonable los motivos por los que tomó la determinación de realizar los ajustes por sub y sobrerrepresentación, en el tema de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En esa tesitura, atendiendo a los criterios de sub y sobrerrepresentación, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 15, 19 y 20 del Código Electoral local, se procedió a la revisión de los ajustes, arribándose a la conclusión con base a los cálculos y revisión en cada caso, **todos los partidos políticos que están dentro de los límites constitucionales de sobre y sub representación, quedando conformado el Congreso de la siguiente forma, respecto a diputados de representación proporcional:**

- PAN: 4 diputados
- PRI: 4 diputados
- PVEM: 1 diputado
- MC: 1 diputado
- MORENA: 5 diputados
- HAGAMOS: 2 diputados
- FUTURO: 1 diputado



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo expuesto, se proponen como efectos de la sentencia, modificar el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, en lo que ve a los ajustes de sub y sobrerrepresentación de las fuerzas políticas que integran el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y en razón a lo resuelto en la presente sentencia, se ordena al Consejo General, que dentro del término cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo:

- a) Revoque la constancia expedida a favor del ciudadano Julio César Covarrubias Mendoza (PRI);*
- b) Expida la constancia de asignación a favor de la ciudadana Verónica Magdalena Jiménez Vázquez (Movimiento Ciudadano);*
- c) Se confirma el resto de las constancias de asignación;*
- d) Se ordena modificar la lista de candidatos y candidatas suplentes a partir de los cambios ordenados en el presente fallo; y*
- e) Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad y sus acumulados, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo **IEPC-ACG-296/2021**, emitido el trece de junio del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual efectuó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación correspondiente, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2020-2021, en los términos precisados en la presente resolución y para los efectos ordenados.

Notifíquese en los términos de Ley y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

JIN-054/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Juicio de inconformidad registrado con las siglas y números **JIN-054/2021**, promovido por el Partido FUTURO, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, mediante el cual se realizó el cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional, calificó la elección, efectuó la asignación y la expedición de las constancias correspondientes por parte el referido Consejo General.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En el considerando II del proyecto, se propone el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación al actualizarse la fracción I del artículo 510 del Código Electoral del Estado de Jalisco en razón de que el actor se ha desistido del juicio de inconformidad mediante escrito debidamente ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

En atención a lo expuesto, en el proyecto se propone sobreseer el juicio.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad.

Notifíquese en los términos que establece el artículo 634 del Código Electoral del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias. Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "En los términos de los proyectos de cuenta".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 3 tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

JIN-048/2021, JIN-053/2021 y acumulados, así como el JIN-054/2021, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-048/2021; JIN-053/2021 y acumulados JIN-088/2021, JIN-092/2021, JDC-727/2021 y JDC-729/2021; JIN-054/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:39 trece horas treinta y nueve minutos del 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----C E R T I F I C A:-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 09 nueve fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS